

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES PARA EL AÑO 2014

En el último trimestre del año se han aprobado por el Gobierno y por las Cortes importantes novedades fiscales en diferentes disposiciones normativas que junto con las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales, suponen una modificación sustancial de la legislación fiscal vigente, especialmente en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido, que de bien seguro afectaran en la toma de decisiones empresariales en el ejercicio 2014.

Cumpliendo con nuestro compromiso de información sobre cualquier modificación fiscal que pueda ser relevante en su toma de decisiones, en el cierre del ejercicio fiscal y preparación de sus declaraciones tributarias a continuación resumimos y comentamos las modificaciones más destacadas.

Resumen de normas aprobadas

- Ley 11/2013, de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

IS	- Se establece un tipo de gravamen reducido para empresas de nueva constitución.
IRPF	- Se introduce una nueva exención para las prestaciones por desempleo bajo la forma de pago único. - Se establece una reducción del rendimiento neto por inicio de actividad económica.

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización.

IS	- Se modifica el régimen de reducción de la base imponible por ingresos procedentes de la cesión de determinados bienes intangibles “ <i>patent box</i> ”. - Nueva deducción por inversión de beneficios para entidades de reducida dimensión vinculada a la dotación de una reserva indisponible. - Se incrementa la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad en determinados supuestos. - Se modifica el límite a aplicar en las deducciones en la cuota en relación con las actividades de I+D.
IRPF	- Se introducen dos nuevos incentivos fiscales para fomentar la inversión en compañías de nueva creación “ <i>Business angel</i> ” y “ <i>seed capital</i> ”.
IVA	- Se crea régimen especial de criterio de caja con carácter voluntario para los sujetos pasivos con volumen de operaciones < 2 millones de euros.

- Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre por el que se modifica las siguientes normas: el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido; el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

IVA	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo reglamentario del Régimen Especial de Criterio de Caja introducido por la Ley 14/2013. - Se establecen nuevas obligaciones de comunicación en relación con determinados supuestos de inversión de sujeto pasivo. - Se modifican algunos aspectos relativos a la modificación de la base imponible por créditos incobrables y concurso del destinatario. - Se regula la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones distinguiendo hechos imponibles anteriores o posteriores al auto de declaración de concurso. - Flexibilización del ámbito objetivo de aplicación del tipo impositivo del 4% - Se modifica el plazo de presentación de la autoliquidación del IVA de julio que pasa a ser el 20 de agosto. - Simplificación del procedimiento para optar por el régimen de prorrateo especial. - Se modifican los artículos relativos a exenciones ligadas a las operaciones aduaneras para adaptarlos a los cambios en los procedimientos aplicables.
LGT	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación del ámbito subjetivo, contenido de la declaración, cumplimentación e imputación temporal de la declaración anual de operaciones con terceras personas.
Gestión Inspección	<ul style="list-style-type: none"> - Se concreta el requisito de que para que proceda devolver la cuota indebidamente repercutida deberán haber sido ingresadas.
Facturación	<ul style="list-style-type: none"> - No obligación de emitir factura operaciones financieras, de seguros, reaseguros y capitalización en el TAI por empresarios distintos a entidades aseguradoras y de crédito. - Requisitos facturación relativos el RECC.

- Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

IS	<ul style="list-style-type: none"> - No deducibilidad de las pérdidas por deterioro de valores representativos de fondos propios de entidades; de pérdidas de EP en el extranjero; y de pérdidas imputadas por UTEs que operan en el extranjero. - Se prorroga para los ejercicios 2014 y 2015 la limitación a la compensación de bases imponibles negativas, libertad de amortización, amortización del fondo de comercio y de intangibles con vida útil indefinida y de las deducciones para incentivar determinadas inversiones. - Tratamiento de las quitas por acuerdos con acreedores no vinculados a efectos de la limitación de compensación de las bases imponibles negativas. - Se prorroga para los ejercicios 2014 y 2015 el pago fraccionado mínimo calculado sobre el resultado y la inclusión en la base imponible de los pagos fraccionados del 25% de los dividendos y plusvalías sobre valores de fuente externa que están exentos por aplicación del artículo 21 de la LIS. - Se prorroga para 2014 los tipos incrementados de los pagos fraccionados. - Vigencia indefinida y ampliación de la base de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales. - Se amplía hasta 2015 la aplicación del régimen especial para leasings con cuota correspondiente a la recuperación del coste del bien decreciente. - Régimen fiscal de la SAREB
IRPF	<ul style="list-style-type: none"> - Se mantiene la deducibilidad de las pérdidas procedentes de EPs - Obligación de declarar e informar sobre determinadas operaciones con activos financieros

Impuestos locales	- Modificación del IVTNU y del IBI
Impuestos especiales	- Se crea el régimen especial de criterio de caja voluntario para los sujetos pasivos con volumen de operaciones < 2 millones de euros.
Otros Impuestos	- Modificación del Impuesto sobre producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos. - Se crea el Impuesto sobre gases Fluorados de Efecto Invernadero. - Derechos arancelarios: se introduce una franquicia para operaciones de avituallamiento de buques y aeronaves.

- Real Decreto Ley 14/2013, de 29 de Noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.

IS	- Se establece un nuevo criterio de imputación temporal, de los activos por impuestos diferidos originados por dotaciones a provisiones por créditos de dudoso cobro y aportaciones a planes de previsión social. - Se introduce la posibilidad de convertir en créditos frente la Administración Tributaria o en Deuda Pública determinados activos por impuesto diferido.
-----------	--

- Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifica las siguientes normas: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes; Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento General de Recaudación.

IS	- Se extiende la aplicación de los planes especiales de amortización a elementos patrimoniales de idénticas características. - Se regula el procedimiento de solicitud de acuerdos previos de valoración en relación con la reducción aplicable a "Patent box" - Se desarrolla el procedimiento correspondiente a los planes especiales de inversión en relación con la deducción por inversión en beneficios. - Se regula el contenido de la comunicación del momento de la puesta en condiciones de funcionamiento para bienes en construcción bajo el régimen de arrendamiento financiero. - Se introducen nuevas obligaciones de retención e ingreso a cuenta para las entidades comercializadoras de Fondos de Inversión.
IRPF	- Se introduce un nuevo artículo con el concepto de vivienda habitual - Se introduce un nuevo límite a la obligación de declarar rendimientos íntegros del trabajo - Se introduce la obligación de presentar declaración informativa para entidades que apliquen la deducción por inversión en entidades de nueva creación - Se introduce la obligación de declarar ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones en fondos de inversión. - Se introduce la obligación de llevar un libro registro de ventas e ingresos para los contribuyentes que aplican un tipo de gravamen del 1%

IRNR	<ul style="list-style-type: none"> - Se introduce nueva obligación de declarar relativa a rentas provenientes de IIC. - Se modifica el ámbito de aplicación del gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes. - Se modifica la obligación de declarar rentas obtenidas en España sin establecimiento permanente. - Se introducen modificaciones relativas a las operaciones con participaciones en IIC
Gestión e Inspección	<ul style="list-style-type: none"> - Se introduce la obligación de informar de determinadas operaciones a las entidades comercializadoras de participaciones en fondos de inversión.

- Real Decreto Ley 14/2013, de 29 de Noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.

IS	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece un nuevo criterio de imputación temporal de los activos por impuestos diferidos originados por dotaciones a provisiones por créditos de dudoso cobro y aportaciones a planes de previsión social. - Se introduce la posibilidad de convertir en créditos frente la Administración Tributaria o en Deuda Pública determinados activos por impuesto diferido.
----	---

- Ley 22/2013 de 23, de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

IRPF	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización de los coeficientes aplicables al valor de adquisición de inmuebles no afectos a actividades económicas. - Prórroga de la reducción del 20% del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo para contribuyentes cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros. - Prórroga del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal introducido por el Real Decreto Ley 20/2011. - Prórroga del tipo de gravamen del 42% para los administradores. - Prórroga de la consideración de gastos de formación aquellos gastos que busquen habitar a los empleados al uso de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.
IS	<ul style="list-style-type: none"> - Prórroga de los tipos impositivos de los pagos fraccionados - Prórroga del tipo reducido del 20% para los primeros 300.000 euros y el 25% para los restantes para entidades cuyo importe de cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y tenga una plantilla media de 25 trabajadores. - Prórroga del derecho a la deducción por gastos de formación profesional de los gastos efectuados para habitar a los empleados al uso de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. - Se establecen los coeficientes de depreciación monetaria para 2014
IRNR	<ul style="list-style-type: none"> - Se prorroga el tipo de gravamen del 21% para los rendimientos derivados de la participación en entidades, rendimientos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales por la transmisión de elementos patrimoniales. - Se prorroga el tipo de gravamen general del 24,75%
IP	<ul style="list-style-type: none"> - Se mantiene la no aplicación de la bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto prevista por el Real Decreto Ley 13/2011.

IVA	<ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el límite de 6 años en la exención de las prestaciones de servicios de asistencia social. - Se modifica la regla de localización para determinados servicios prestados en Canarias, Ceuta y Melilla. - Se suprimen las reglas especiales de devengo - Se establecen nuevos supuestos delimitación a la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas. - Se modifica el cálculo de la prorrata general
ITP	<ul style="list-style-type: none"> - Se actualiza en un 1% la escala por transmisión y rehabilitación de grandezas y Títulos nobiliarios
Impuestos especiales	<ul style="list-style-type: none"> - Nueva exención en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte
Tasas	<ul style="list-style-type: none"> - Se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal en un 1,01 sobre el importe exigible en 2013 para aquellas tasas que no se actualizarán o crearan en 2013.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> - Se fija para 2014 el interés legal del dinero en un 4% - Se fija para 2014 el interés de demora en un 5%

A continuación se analizan detalladamente y ordenadas por impuesto de acuerdo con el mismo esquema sistemático seguido por su Ley reguladora, las modificaciones más relevantes introducidas por las normas anteriormente citadas las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, salvo mención expresa.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

1. NO DEDUCIBILIDAD DE LAS PÉRDIDAS POR EL DETERIORO DE VALORES REPRESENTATIVOS DE FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES; DE PÉRDIDAS DE EP EN EL EXTRANJERO; Y DE PÉRDIDAS IMPUTADAS POR UTES QUE OPERAN EN EL EXTRANJERO

Ley 16/2013-Entrada en vigor 01/01/2013

1.1. No deducibilidad del deterioro de valores en entidades

Se establece como nuevo concepto de gasto no deducible en el artículo 14 de la LIS el deterioro de valor de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades contemplada hasta ahora en el artículo 12.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, **LIS**) como un ajuste negativo al resultado contable.

La derogación del artículo 12.3 de la LIS de da lugar a un régimen transitorio para los deterioros de valores ya deducidos y a las siguientes modificaciones destinadas a limitar la deducibilidad de las pérdidas derivadas de la transmisión de valores de entidades, a la modificación de la deducción por doble imposición y al régimen especial de fusiones y escisiones:

- Régimen transitorio:

Se prevé la reversión de las pérdidas por deterioro que hayan resultado deducibles fiscalmente en ejercicios anteriores vía integración en la base imponible del periodo en el que el valor de los fondos propios al cierre del ejercicio de la entidad participada sean superiores a los del inicio con el límite del incremento de valor.

- *Modificación de la deducción por doble imposición sobre dividendos de fuente interna.*
Se establece en el artículo 30 la no integración en la base imponible de los dividendos que procedan de otras entidades residentes en España siempre y cuando se prueba su tributación.

Asimismo también se establece que la renta negativa obtenida por la transmisión de la participación en una entidad residente se minore en el importe de los dividendos percibidos de dicha entidad que hayan gozado de la deducción previamente descrita y no hayan minorado el valor de la adquisición de la misma.

- *Las pérdidas por transmisión intra-grupo de valores de entidades.*

Se modifica el Artículo 19 de la LIS relativo a la imputación temporal, estableciendo que las rentas negativas generadas en dichas transmisiones se imputarán a la base imponible cuando dichos valores se transmitan a terceros o el adquirente deje de formar parte del grupo.

- *Pérdidas por transmisión de valores en entidades no residentes.*

Se modifica el artículo 21 relativo a la exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y plusvalías por transmisión de valores de fuente extranjera, estableciendo que si de la transmisión de dichas participaciones resultara una renta negativa, dicha pérdida se minorará en el importe de los dividendos percibidos desde el ejercicio 2009 que hubieren estado exentos.

- *Pérdidas por la transmisión de valores en entidades residentes.*

Se modifica el artículo 30 relativo a la deducción para evitar la doble imposición interna estableciendo que las pérdidas obtenidas en la transmisión de participaciones se minoraran en la cuantía de los dividendos obtenidos por la misma entidad, que hayan tenido derecho a deducción y que no hayan supuesto una reducción del valor de adquisición de la participación.

- *Modificación del régimen especial de fusiones y escisiones.*

La diferencia de fusión (precio de adquisición menos fondos propios) deberá ser minorada por las bases imponibles negativas de la transmitente generadas durante el periodo de tenencia de la participación y sobre las que se vaya a subrogar la absorbente.

1.2. No deducibilidad de las rentas negativas obtenidas por EPs

Se establece como nuevo concepto de gasto no deducible en el artículo 14 de la LIS las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de Establecimientos Permanentes pero se permite su compensación con rentas positivas que se obtengan con posterioridad por el mismo EP.

Como consecuencia de esta modificación se establece un régimen transitorio y se modifican los artículos relativos a la exención y deducción para evitar la doble imposición en las rentas procedentes de la transmisión de EPs y al régimen especial de fusiones y escisiones:

- *Régimen transitorio:*

La deducción para evitar la doble imposición internacional contemplada en el artículo 31 de la LIS y la exención prevista en el artículo 22 solo se aplicará a las rentas positivas obtenidas por los EPs a partir del momento en que superen la cuantía de las rentas negativas integradas en la base imponible de periodos anteriores a 1 de enero de 2013.

- *Pérdidas por transmisión intra-grupo de EPs.*

Se modifica el Artículo 19 de la LIS relativo a la imputación temporal, estableciendo que las rentas negativas generadas en dichas transmisiones se imputarán a la base imponible cuando dichos EPs se transmitan a terceros o el adquirente deje de formar parte del grupo.

- *Pérdidas por transmisión de EPs.*

Se modifica el artículo 22 relativo a la exención de determinadas rentas procedentes de EPs y el artículo 31 relativo a la deducción por doble imposición, estableciendo que si de la transmisión de un EP resultara una renta negativa, dicha pérdida se minorará en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad.

1.3. No deducibilidad de las rentas negativas obtenidas por EPs

Se establece como nuevo concepto de gasto no deducible en el artículo 14 de la LIS las rentas negativas obtenidas los miembros de una UTE que opere en el extranjero.

2. SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL APLAZAMIENTO DEL PAGO DEL GRAVAMEN SOBRE PLUSVALÍAS TÁCITAS POR CAMBIO DE RESIDENCIA

Presupuestos Generales del Estado de 2014 – Con efecto desde 01/01/2013

El aplazamiento de la deuda tributaria resultante del traslado a estados miembros de la UE de la residencia de una sociedad o de los elementos patrimoniales afectos a un establecimiento permanente en España, al momento en que dichos bienes sean objeto de transmisión a terceros, deja de ser discrecional y operará de forma automática a solicitud del sujeto pasivo siempre que se aporten las garantías establecidas por la Ley General Tributaria.

3. SE INTRODUCE UNA NUEVA REGLA DE IMPUTACIÓN TEMPORAL RELATIVA A LAS DOTACIONES POR INSOLVENCIAS Y A LAS APORTACIONES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL

RD Ley 14/2013 – con efectos para periodos impositivos iniciados desde 1/01/2011

- Se dispone que la recuperación de los ajustes realizados en relación a dotaciones por posibles insolvencias y aportaciones a sistemas de previsión social considerados en su día como gastos no deducibles, tendrá como límite la base imponible positiva del ejercicio en el que proceda su recuperación.

Las cantidades no integradas por exceder de dicho límite, podrán ser deducidas en los periodos impositivos siguientes respetando siempre el límite anterior.

La base imponible consolidada se determinará por la suma de las bases imponibles individuales sin tener en cuenta los ajustes negativos generados por las dotaciones por

insolvencias o por las aportaciones a planes de previsión social, las cuales se integrarán una vez determinada la base imponible consolidada previa compensación de bases imponibles negativas.

De integrarse una entidad en el grupo de consolidación fiscal, que tenga pendientes de aplicar ajustes relativos a las dotaciones por insolvencia o aportaciones a planes de previsión social, dichos ajustes podrán ser aprovechados por el grupo con el límite de la base imponible individual de la entidad que los generó previa integración de las dotaciones de la referida naturaleza y sin tener en cuenta la compensación de bases imponibles negativas individuales. A estos efectos se excluirán los dividendos o participaciones en beneficios con derecho a la deducción total por doble imposición interna que se hayan integrado en la base imponible individual de la entidad.

Se prevé un sistema de reparto proporcional para el caso de extinción del grupo o pérdida del régimen de consolidación fiscal.

4. SE REGULA LA CONVERSIÓN DE DETERMINADOS ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITOS EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RD Ley 14/2013 – Con efectos desde 01/01/2014

- Los activos por impuesto diferido correspondientes a dotaciones por posibles insolvencias o aportaciones a planes de previsión social se convertirán en un crédito frente a la Administración cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias en el sujeto pasivo:
 - que registre pérdidas contables en sus cuentas anuales auditadas.
 - que sea objeto de liquidación o insolvencia judicialmente declarada.

La conversión se producirá cuando se presente la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio en que tuvo lugar alguna de las circunstancias anteriormente descritas.

Se establece la posibilidad de compensar dichos créditos contra la Administración con otras deudas de naturaleza tributaria de carácter estatal futuras.

En los casos en los que no proceda la conversión de dichos activos por impuesto diferido y transcurran 18 años a contar desde el registro contable de los activos para el caso de activos generados con posterioridad a la entrada en vigor de este RD Ley o desde dicha fecha en caso de ser anteriores sin haberse podido utilizar, se establece la posibilidad de canjearlos por Deuda Pública.

5. SE PRORROGA PARA LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 LA LIMITACIÓN A LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS, LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN, AMORTIZACIÓN DEL FONDO DE COMERCIO Y DE INTANGIBLES CON VIDA ÚTIL INDEFINIDA Y DE LAS DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS INVERSIONES

Ley 16/2013 – efectos 01/01/2014

Se prorrogan las medidas temporales aprobadas en ejercicios anteriores para ayudar al equilibrio presupuestario y reducción del déficit. En concreto se prorrogan para los ejercicios 2014 y 2015 las siguientes medidas con impacto en la base imponible del impuesto:

- Se prorrogan los límites para los sujetos pasivos que realizaron inversiones hasta el 31 de marzo de 2012 sobre las que se aplicaron la libertad de amortización de la disposición adicional undécima del RD 4/2004, teniendo aun cantidades pendientes de aplicar. Durante los ejercicios 2014 y 2015 seguirá existiendo el límite del 40% para aquellos que se acogieran a la libertad de amortización con mantenimiento de empleo y el 20% para aquellos que lo hicieran sin ningún requisito.
- Se prorroga el límite de la deducción fiscal del fondo de comercio a la centésima parte (1%) de su importe para los periodos impositivos iniciados dentro del año 2014 y 2015.
- Se prorroga el límite de la deducción fiscal del fondo de comercio financiero para los periodos iniciados dentro del año 2014 y 2015 a la centésima parte (1%) de su importe.
- Se prorroga la deducción fiscal del inmovilizado intangible con vida útil indefinida al límite anual de la cincuentaava parte (2%) de su importe para los periodos iniciados dentro del año 2014 y 2015.
- Se mantiene para los periodos iniciados dentro de los años 2014 y 2015 el límite a la compensación de bases imponibles negativas.

IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS (12 MESES ANTERIORES)	Limite a la compensación de BINS
Inferior a 20 M	No hay límite
Superior a 20 M pero inferior a 60M	50%
Superior a 60 M	25%

- Se excluyen del cálculo del límite de compensación de las bases imponibles negativas las pérdidas originadas por quitas en el marco de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo, aprobadas en periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013.

6. SE AMPLÍA LA APLICABILIDAD DE LOS PLANES ESPECIALES DE AMORTIZACIÓN APROBADOS PARA DETERMINADOS ELEMENTOS PATRIMONIALES A OTROS DE IDÉNTICAS CARACTERÍSTICAS

RD 960/2013 – Con efectos desde 7/12/13

Se introduce la posibilidad de extender la aplicación de planes especiales de amortización, aprobados por la administración tributaria para determinados elementos patrimoniales a otros elementos de idénticas características, siempre y cuando, su amortización vaya a comenzar dentro de los tres años siguientes a la aprobación de dicho plan.

La extensión de la aplicación del plan especial de amortización se deberá comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria antes de que finalice el periodo impositivo en que deba surtir efecto.

7. SE AMPLÍA HASTA 2015 LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LEASINGS CON CUOTA CORRESPONDIENTE A LA RECUPERACIÓN DEL COSTE DEL BIEN DECRECIENTE

Ley 16/2013 – Entrada en vigor 01/01/12

Se elimina el requisito de “importe constante o creciente” en las cuotas de arrendamiento financiero, correspondiente a la recuperación del coste del bien, para arrendamientos financieros vigentes, cuyos periodos anuales de duración se inicien dentro de los años 2009 a 2015.

8. SE REGULA EL CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN PARA QUE EL MOMENTO DE PUESTA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE DETERMINADOS BIENES EN CONSTRUCCIÓN BAJO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PUEDA SER ADELANTADO AL MOMENTO DEL INICIO EFECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL BIEN

RD 960/2013 – Con efectos desde 7/12/13

Se regula el contenido de la comunicación de la opción, que hace referencia el artículo 115.11 de la LIS, para los contratos de arrendamiento financiero de bienes que son objeto de construcción “*Tax Lease*”, para anticipar el momento de puesta en funcionamiento del bien al momento de inicio efectivo de la construcción. Dicha comunicación deberá realizarse antes de la finalización del periodo impositivo en el que se pretenda que surta efectos y deberá contener la siguiente información:

- Identificación del activo.
- Fecha de inicio efectivo y fin del periodo de construcción.
- Determinación de los importes y del momento temporal en que van a satisfacerse las cuotas.
- Identificación de que los activos no corresponden a una producción en serie.

9. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR RENTAS PROCEDENTES DE LA CESIÓN DE DETERMINADOS BIENES INTANGIBLES “PATENT BOX”

Ley 14/2013 – Entrada en vigor 29/09/13

RD 960/2013 – Entrada en vigor el 7/12/2013

La Ley de apoyo a los emprendedores modifica las ventajas fiscales aplicables a los rendimientos obtenidos por la cesión de bienes intangibles, conocido como “*patent box*”, con las siguientes características:

- Se eleva el porcentaje de reducción de la base imponible del impuesto al 60%.
- La reducción se aplica sobre las rentas obtenidas en la cesión y transmisión de determinados activos intangibles (patentes, dibujos, modelos o planos, fórmulas o procedimientos secretos y *know how* industrial, comercial o científica) y no sobre los ingresos brutos como hasta ahora, evitando así la posibilidad de que se pueda generar una pérdida fiscal adicional al resultado obtenido en la cesión de dichos intangibles.

- Los activos han de ser creados por la entidad que aplica la reducción en al menos un 25% de su coste total, posibilitando por tanto su adquisición parcial o la contratación de terceros para el desarrollo.
- Se elimina el límite temporal máximo calculado en función del coste (hasta hora la reducción sólo se aplicaba hasta el ejercicio en que se superaba 6 veces el coste del intangible).
- En el supuesto de transmisión del intangible será incompatible la aplicación de esta reducción con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- Se establece la posibilidad, desarrollada reglamentariamente en el RD 960/2013, de formular acuerdos previos con la administración para valorar, tanto para determinar el importe de la renta susceptible de reducción como para la calificación del intangible como apto para la reducción.

10. NUEVA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS PARA ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN VINCULADA A LA DOTACIÓN DE UNA RESERVA INDISPONIBLE

Ley 14/2013 – Entrada en vigor 01/01/13

Nueva deducción para las empresas de dimensión reducida del 10% de los beneficios invertidos en la adquisición de elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a la actividad económica.

La inversión deberá realizarse entre el inicio del periodo impositivo en el que se obtienen los beneficios y los dos años posteriores y los elementos sobre los que se materialice deberán permanecer en el patrimonio de la entidad durante 5 años o durante su vida útil si ésta fuera inferior.

Se deberá dotar una reserva indisponible por un importe igual al de la base de la deducción durante el plazo en que los elementos adquiridos deban permanecer en su patrimonio.

Se podrán formular planes especiales de inversión para la aprobación por la administración.

- El plan especial de inversión se presentará antes de la finalización del segundo periodo impositivo en el que se puede realizar la inversión.
- La resolución de la Administración podrá aprobar, aprobar con modificaciones o desestimar el plan especial de inversión debiendo la resolución estar siempre motivada.
- El plazo para resolver es de 3 meses desde la solicitud entendiéndose por aprobado en caso de no obtener el obligado tributario resolución expresa en dicho plazo.

11. SE INCREMENTA LA DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Ley 14/2013 – Entrada en vigor 01/01/2013

Se incrementan los importes deducibles por cada persona/año de aumento de la plantilla de trabajadores con discapacidad:

- 9.000 euros para discapacidades superiores al 33%
- 12.000 para las superiores al 65%.

Se elimina la exigencia de que los contratos de trabajo tengan que ser por tiempo indefinido y a jornada completa.

12. VIGENCIA INDEFINIDA Y AMPLIACIÓN DE LA BASE DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS Y SERIES AUDIOVISUALES

Ley 16/2013 – Entrada en vigor 01/01/14

Se aumenta la base de la deducción incluyendo, a parte del coste de producción, los gastos para la obtención de copias así como los de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite del 40% del coste de producción.

13. SE AMPLÍA A 2104 LA DEDUCCIÓN POR GASTOS PARA HABITUAR TRABAJADORES EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ley de Presupuestos – Entrada en vigor 01/01/14

Se mantiene en 2014 la deducción para habitar a los trabajadores al uso de tecnologías de la información, en los mismos porcentajes aplicables en 2013: 1% de los gastos por este concepto y un 2% sobre el exceso de la media de gastos de los dos últimos ejercicios.

14. POSIBILIDAD DE NO APLICAR EL LÍMITE DE LA CUOTA ÍNTEGRA A LAS DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES DE I+D

Ley 14/2013 – con efectos 01/01/13

Se establece la posibilidad de optar por aplicar la totalidad de la deducción por actividades de I+D sin aplicar los límites del 35% o 60% de la cuota íntegra (25% y 50% en los ejercicios 2012 a 2015) y con posibilidad de obtener la devolución de la deducción no aplicada por insuficiencia de cuota, condicionada a los siguientes requisitos:

- Haya transcurrido al menos un año desde la fecha en que finalizó el periodo impositivo en que se generó la deducción.
- Se aplicará un descuento del 20% sobre el importe de la deducción de I+D.
- El importe que puede exceder los límites reseñados o, en su caso, el importe de la devolución no podrá exceder:
 - 1.000.000 de Euros en la deducción por innovación tecnológica
 - 3.000.000 de Euros en la deducción por investigación y desarrollo
- Se mantenga la plantilla adscrita a actividades de I+D+I los 24 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo en que se aplique la opción.

- En el mismo plazo de 24 de meses, deberá invertir un importe igual a la deducción aplicada o devuelta a la realización de gastos en I+D o a la inversión en bienes del inmovilizado material o intangible exclusivamente afecto a la actividad de I+D+I.

15. SE PRORROGAN LAS MEDIDAS TEMPORALES QUE AFECTAN AL CÁLCULO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Ley 16/2013

- Se mantienen para los ejercicios 2014 y 2015 la inclusión en la base imponible de los pagos fraccionados del 25% del importe de los dividendos y plusvalías obtenidos en el extranjero que tengan derecho a la exención para evitar la doble imposición internacional.
- Se mantiene para los ejercicios 2014 y 2015 el pago fraccionado mínimo calculado en función del resultado contable.
- Se mantienen para el ejercicio 2014 los tipos impositivos incrementados para el cálculo de los pagos fraccionados establecido en el artículo 45.3 de la LIS, por lo que se mantienen los siguientes tipos de retención:

IMPORTE CIFRA DE NEGOCIOS (12 MESES ANTERIORES)	% de ingreso a cuenta
Inferior a 10 M	21%
Entre 10M y 20 M	23%
Superior a 20 M	26%

16. SE ESTABLECE UN NUEVO TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO PARA EMPRESAS DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Ley 11/2013 – Con efectos desde 01/01/2013)

Se establece, para aquellas empresas constituidas a partir del 1 de enero de 2013, un tipo de gravamen reducido del 15% en los primeros 300.000 euros de base imponible y del 20% para el resto durante los dos primeros ejercicios en que se obtengan beneficios.

No podrán beneficiarse de este incentivo fiscal aquellas empresas de nueva creación que formen parte de un grupo en los términos del artículo 42 del Código de comercio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

1. SE MANTIENE LA DEDUCIBILIDAD DE LAS PÉRDIDAS PROCEDENTES DE EPS

Ley 16/2013 – Con efectos 01/01/2013

Se establece la no aplicabilidad del apartado k) del artículo 14.1 de la LIS relativo a la no deducibilidad de las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente. Por lo que en el IRPF podrán considerarse gasto fiscalmente deducible dichas rentas para el cálculo de los rendimientos netos de actividades económicas.

2. SE INTRODUCE UNA NUEVA EXENCIÓN PARA LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO BAJO LA FORMA DE PAGO ÚNICO

Ley 11/2013 – con efectos desde 01/01/2013

Se establece la exención de la totalidad de las prestaciones por desempleo bajo forma de pago único siempre y cuando se destine a la adquisición de acciones o participaciones de una sociedad anónima laboral o de una cooperativa de trabajo asociado, o bien para convertirse en un trabajador autónomo.

3. SE INTRODUCEN DOS NUEVOS INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN EN COMPAÑÍAS DE NUEVA CREACIÓN “BUSINESS ANGEL” Y “SEED CAPITAL”

Ley 14/2013 – Con efectos 29/09/13

RD 960/2013- con efectos desde 7/12/13

Se introduce una nueva deducción del 20% sobre la cuota íntegra de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación estableciendo como base máxima de la deducción 50.000 euros.

Será necesaria la obtención de un certificado expedido por la entidad acreditando que cumple con los requisitos de forma jurídica, ejercicio de actividad económica y que sus fondos propios no superan los 400.000 euros.

La participación en la empresa de nueva o reciente creación deberá mantenerse en el patrimonio del accionista durante un periodo mínimo de 3 años y un máximo de 12.

Se introduce la exención de la ganancia patrimonial obtenida por la venta de las acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción anterior cuando dicha ganancia se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de entidades similares.

Se establece la obligación para las entidades que apliquen la deducción por inversión en entidades de nueva creación, de presentar una declaración informativa sobre las certificaciones expedidas por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la deducción.

La declaración se realizará en el mes de enero del año inmediatamente posterior al que se suscribieron las acciones.

4. SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO POR INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Ley 11/2013 – con efectos 01/01/2013

Se establece para aquellas empresas que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013 una reducción del 20% en rendimiento neto durante los dos primeros ejercicios en los que éste sea positivo.

5. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

RD 960/2013-con efectos desde 1/1/13

Al suprimir, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la deducción por inversión en vivienda habitual es necesario introducir de nuevo el concepto de vivienda habitual a efectos de la aplicación de otras exenciones reguladas que hacen referencia al mismo.

El RD 960/2013 introduce el artículo 41bis del reglamento del IRPF, con la finalidad de recoger el concepto de vivienda habitual a los efectos de la exención, conservando la misma definición que tenía.

Se modifican los porcentajes de integración de las deducciones indebidamente practicadas pasando a ser el 50% en la cuota líquida estatal y 50% en la autonómica (antes 67% y 33% respectivamente).

Se establece como cuantía máxima de retribuciones del trabajo a efectos de la reducción de dos enteros del tipo de retención por aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual en 33.007,2 euros.

Se establece para los pagos fraccionados la cantidad máxima de 33.007,2 euros de rendimientos íntegros previsibles para contribuyentes que apliquen el método de estimación directa, estimación objetiva.

Se establece la obligación de presentar declaración de IRPF en todo caso para los contribuyentes que ejerciten el derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual.

6. LÍMITES A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DE TRABAJO

RD 960/2013 – con efectos desde 1/1/13

No estarán obligados a presentar y suscribir declaración por IRPF los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo con los siguientes límites:

- 22.000 euros anuales percibidos de un solo pagador.
- 11.200 euros anuales percibidos de más de un pagador.

7. OBLIGACIÓN DE DECLARAR E INFORMAR SOBRE DETERMINADAS OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

Ley 16/2013 – Con efectos 01/01/2014

Se establece en el apartado b) del artículo 96.2 de la LIRPF relativo a la no obligación de declarar de rendimientos íntegros de capital mobiliario y ganancias patrimoniales con el límite de 1.600 euros se añade la salvedad respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

Se extiende la obligación de comunicar a la Administración Tributaria las operaciones realizadas con activos financieros y otros valores mobiliarios del artículo 100 de la LIRPF a las entidades comercializadoras de los fondos de inversión.

8. OBLIGACIÓN DE DECLARAR GANANCIAS PATRIMONIALES PROCEDENTES DE TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ACCIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN

RD 960/2013 – con efectos desde 01/01/14

Existe obligación de declarar independientemente de su cuantía, las ganancias patrimoniales que procedan de transmisiones o reembolsos de acciones en IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible sino por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición de las participaciones que figuren en el registro de partícipes de la entidad comercializadora con la que se efectúe el reembolso.

9. NUEVA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LIBRO REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

RD 960/2013 – con efectos desde 01/01/14

Se introduce la obligación de llevar un libro registro de ventas o ingresos para los contribuyentes que realicen actividades cuyos ingresos estén sometidos a retención del 1%.

10. SE SUPRIME EL PLAZO EXCEPCIONAL DEL MES DE JULIO PARA LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

RD 960/2013 – con efectos desde 01/01/14

Se establece la obligación de presentar declaración de las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al mes inmediato anterior, en los 20 primeros días de cada mes para los obligados cuyo volumen de operaciones del año anterior hubiese sido superior a 6 millones de euros.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS NUEVOS SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO INTRODUCIDOS POR LA LEY 7/2012

RD 828/2013 – Con efectos 27/10/13

Se introduce un nuevo artículo 24 quater el cual establece la obligación de comunicación expresa de la renuncia a la exención por segundas y ulteriores entregas de edificaciones así como las limitaciones a dicha renuncia:

- El empresario que realice segundas entregas de edificaciones o bien entregas de terrenos rústicos que no tengan condición de edificables según lo establecido en el apartado 20º y 22º del artículo 20.Uno de la LIVA en las que el sujeto pasivo hubiera renunciado a la exención, deberá comunicar expresa y fehacientemente al adquirente la renuncia a dicha exención. El adquirente solo podrá efectuar la renuncia cuando el adquirente le acredite su condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción total del impuesto soportado por las adquisiciones de los correspondientes bienes inmuebles.

- Los destinatarios de las entregas efectuadas en ejecución de la garantía constituida sobre los bienes inmuebles deberán comunicar expresa y fehacientemente al empresario que realice la entrega, que están actuando como empresarios.

2. SE INTRODUCE EL NUEVO “RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA” Y SU DESARROLLO REGLAMENTARIO

Ley 14/2013 – con efectos 01/01/2014
RD 828/2013 – con efectos 01/01/2014

Se introduce un nuevo régimen optativo que permite retrasar la declaración e ingreso del IVA al momento efectivo del cobro de las operaciones que lo generaron con el límite del 31 de diciembre del ejercicio siguiente.

Reglamentariamente se prevé la exclusión del régimen cuando el volumen de operaciones durante el año natural supere los 2.000.000 euros así como cuando el total de cobros en efectivo que realice con un mismo destinatario supere los 100.000 euros. Dicha exclusión surtirá efectos el año siguiente pudiendo el sujeto pasivo volver a optar por el régimen durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba resultar de aplicación.

Se regulan las obligaciones de facturación derivadas de este nuevo régimen tanto para los sujetos pasivos acogidos a él como para los destinatarios de operaciones afectadas por el mismo. Deberán incluir en el libro registro de facturas expedidas/recibidas, la fecha de cobro/pago total o parcial e indicación del medio de cobro/pago utilizado.

Toda factura referente a operaciones a las que sea aplicable el régimen deberá contener la mención expresa de “régimen especial del criterio de caja”.

La expedición de la factura deberá producirse en el momento de realización de la operación, salvo cuando el destinatario sea un empresario que actúe como tal, en cuyo caso la expedición de la factura deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente.

En el libro registro de las facturas expedidas se inscribirán una por una las facturas expedidas con la información establecida reglamentariamente.

3. SE MODIFICA LA REGLA DE LOCALIZACIÓN PARA DETERMINADOS SERVICIOS PRESTADOS EN CANARIAS, CEUTA Y MELILLA

Se introduce para determinados servicios como por ejemplo los de arrendamiento de medios de transporte, que por aplicación de las reglas de localización se entiendan localizados en Canarias, Ceuta o Melilla pero cuya explotación efectiva se realice en territorio de aplicación del impuesto pasarán a considerarse prestados en dicho territorio.

4. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN SITUACIONES DE CONCURSO

RD 828/2013 – Con efectos 27/08/13

En relación a la modificación de la base imponible por créditos incobrables y concurso del destinatario se modifica la redacción del artículo 24 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, RIVA) introduciendo las siguientes obligaciones:

- En los casos a que se refiere el artículo 80 de la LIVA el sujeto pasivo estará obligado a expedir y remitir al destinatario de las operaciones una nueva factura en la que se rectifique o anule la cuota repercutida. La disminución de la base imponible o aumento de cuotas que deba deducir el destinatario de la operación estarán condicionadas a la expedición y remisión de la factura que rectifique la anteriormente expedida, debiendo acreditar el sujeto pasivo dicha remisión con libertad de medios.
- Respecto a la modificación de la base imponible cuando se dicte auto judicial de declaración de concurso del destinatario de las operaciones sujetas al impuesto así como de créditos incobrables, tanto el acreedor como el deudor deberán acreditar por vía electrónica, a través del formulario disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la rectificación de las facturas en cuestión. En el supuesto de créditos incobrables se exige factura rectificativa expedida anterior a la fecha del auto de declaración de concurso. *La obligación de comunicación vía electrónica nace con efectos desde el 1 de enero de 2014.*
- Se elimina la obligación de aportar copia del auto de declaración de concurso.
- Las cuotas rectificadas en el supuesto previsto en el artículo 80.Tres relativo a declaración de concurso, deberán hacerse constar, con carácter general, en las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los periodos en que se hubiera ejercitado el derecho a la deducción de las cuotas soportadas. El plazo de presentación de la rectificación será el mismo que la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que hubieran recibido las facturas rectificativas.

En relación a la situación de declaración de concurso se introduce un apartado 5 en el artículo 71 de la Ley del Impuesto sobre Valor Añadido (en adelante, LIVA) en el que se establece la obligación, para el sujeto pasivo que haya sido declarado en concurso, de presentar dos declaraciones-liquidaciones, dividiendo el periodo normal de declaración en dos periodos según se trate de hechos impositivos anteriores o posteriores al auto de declaración de concurso.

5. SE SUPRIMEN LAS REGLAS ESPECIALES DE DEVENGO EN LAS TRANSFERENCIAS INTRACOMUNITARIAS DE BIENES AL INICIO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS BIENES EN EL ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN

Presupuestos Generales del Estado para 2014 – con efectos desde 01/01/2014

Se deroga el apartado tercero del artículo 76 de la Ley del IVA el cual regulaba el devengo de determinadas operaciones de entregas de bienes intracomunitarias al momento en que se expedía el bien desde el país de origen.

6. NUEVOS SUPUESTOS DE LIMITACIÓN A LA RECTIFICACIÓN DE LAS CUOTAS IMPOSITIVAS REPERCUTIDAS

Presupuestos Generales del Estado para 2014 – con efectos desde 01/01/2014

Se amplían los supuestos en los que no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando sea la Administración la que ponga de manifiesto cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores a las declaradas. Anteriormente solo se prohibía la dicha rectificación en supuestos en los que el sujeto pasivo hubiera incurrido en una actuación

constitutiva de infracción tributaria ampliándolo ahora a aquellos casos en los que dicho sujeto pasivo debía haber sabido utilizando una diligencia razonable que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

7. FLEXIBILIZACIÓN DEL ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL 4%

RD 828/2013 – con efectos desde 27/10/2013

Se flexibiliza el ámbito objetivo de aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento a la adquisición de vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o con discapacidad en sillas de ruedas, por personas o entidades que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia y de integración social de las personas con discapacidad.

8. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS INDEBIDAMENTE REPERCUTIDAS

RD 828/2013 – CON EFECTOS DESDE 27/01/2013

Aclaración de los requisitos que deben cumplirse para que la Administración Tributaria pueda conceder el derecho a la devolución de unas cuotas del IVA mal repercutidas cuyo titular es el obligado que soportó la indebida repercusión.

Se introduce una restricción a la devolución de la cuota indebidamente repercutida en casos de autoliquidaciones a ingresar sin ingreso efectivo del resultado de la autoliquidación, al exceso del resultado de la autoliquidación que esté pendiente de ingreso.

9. MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA PRORRATA GENERAL

Presupuestos Generales del Estado para 2014 – con efectos desde 01/01/2014

Se elimina del numerador y del denominador para el cálculo de la prorrata general las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

10. SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OPTAR POR EL RÉGIMEN DE PRORRATA ESPECIAL

RD 828/2013 – con efectos desde 27/10/2013

Se simplifica el procedimiento para optar por el régimen de prorrata especial, permitiendo su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural salvo supuestos de inicio de actividad o de sector diferenciado. El ejercicio de dicha acción tendrá una validez mínima de tres años naturales, incluido el año natural a que se refiera la opción ejercitada.

11. SE MODIFICA EL PLAZO PARA PRESENTAR AUTOLIQUIDACIÓN IVA JULIO

RD 828/2013 – con efectos 27/10/2013

Se modifica el plazo de presentación de la autoliquidación del IVA del mes de julio, el cual pasa a ser el 20 de agosto.

12. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN ANUAL DE LAS OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

RD 828/2013 – con efectos desde 01/01/2014

- Extiende la obligación de presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con terceras personas a las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de junio sobre la propiedad horizontal, así como, las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la LIVA.
- Se modifica el artículo 33 relativo al contenido de la declaración anual de operaciones con terceras personas para adecuarlo al nuevo régimen especial del criterio de caja. A este respecto establece que tanto los sujetos pasivos que realicen operaciones sujetas al régimen especial como los destinatarios de las mismas, deberán incluir en su declaración anual los importes devengados durante el año natural conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 de la LIVA por los importes devengados durante el año natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la LIVA.
- Se añaden los apartados j), k) y l) en el artículo 34 en relación a la cumplimentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas en el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja. Estas operaciones deberán consignarse en el momento en que hubieran devengado conforme a la regla general de devengo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1. MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR RENTAS OBTENIDAS EN ESPAÑA SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

RD 960/2013 – con efectos desde 01/01/2014

Se introduce la obligación de declarar las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión regulados en la Ley 35/2003 cuando la retención practicada haya resultado inferior a la cuota tributaria calculada conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto.

2. NUEVO PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL MES DE JULIO

RD 960/2013 – con efectos desde 01/01/2014

Se establece un nuevo plazo para presentar la declaración de las cantidades retenidas y de ingresos a cuenta efectuados en el mes de julio fijándose como fecha límite el 20 de agosto.

3. MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES

RD 960/2013 – con efectos desde 07/12/2013

Se limita la sujeción al impuesto a las entidades residentes en paraísos fiscales que sean propietarias o posean bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute en España.

4. NUEVA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Ley 16/2013 – Con efectos desde 01/01/2014

Se introduce en el artículo 28.3 de la LIRNR la obligación de declarar las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión colectiva cuando la retención practicada haya resultado inferior a la cuota tributaria calculada conforme a la LIRNR. La base para el cálculo de la retención se determinará reglamentariamente.

5. NUEVA OBLIGACIÓN A PRACTICAR RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA

RD 960/2013 – con efecto desde 01/01/2014

Se introduce la obligación para las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de practicar la retención o ingreso a cuenta en las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones transfronterizas de dichas instituciones. En su defecto, el obligado será la sociedad de inversión.

6. BASE PARA EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER E INGRESAR A CUENTA

RD 960/2013 – Con efectos desde 01/01/2014

En la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en fondos de inversión regulados por la Ley 35/2003 en las que exista más de un registro de partícipes la regla de antigüedad para determinar el valor de adquisición se aplicará por entidad gestora o comercializadora con la que se realice el reembolso respecto de las participaciones que figuren en su correspondiente registro de partícipes.

7. NUEVA EXENCIÓN DE REMITIR INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LAS ENTIDADES COMERCIALIZADORAS DE IIC

RD 960/2013 – con efectos 01/01/2014

Se exime a las entidades comercializadoras que residan en un país con el que España hay suscrito un convenio de intercambio de información, de incluir en las relaciones individualizadas de los partícipes o accionistas perceptores o transmitentes, a los contribuyentes residentes en el mismo país de la entidad comercializadora.

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

1. MODIFICACIONES DE LA LEY 35/2003, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA INTRODUCIDAS POR LA LEY 16/2013

RD 828/2013 – con efectos desde 01/01/14

- Se sustituye el sistema de llevanza del registro único de partícipes de un fondo de inversión por la entidad gestora, por un sistema en el que, cuando se acuerde la comercialización del fondo con un intermediario financiero establecido en España mediante cuenta global, pueda ser dicho intermediario el encargado de la llevanza del registro de los partícipes que sean sus clientes.
- Por lo tanto, dado que la entidad gestora ya no dispondrá de toda la información de sus partícipes sino que serán las comercializadoras las que llevarán el registro, ahora serán éstas las obligadas de informar a los partícipes sujetos pasivos del IRPF de las consecuencias de relativas a las operaciones sobre las participaciones de IIC.
- Las entidades gestoras, o las comercializadoras en su caso, deberán informar a los sujetos pasivos del IRPF o no residentes sin EP, de los efectos tributarios que se originan en el caso de que durante el periodo de tenencia de las acciones objeto de traspaso hayan sido simultáneamente titulares de acciones homogéneas de la misma institución de inversión colectiva así como de la obligación de conservar la documentación relativa a las operaciones realizadas en las instituciones de inversión colectiva necesaria para determinar y acreditar los valores y fechas de adquisición.

2. NUEVO OBLIGADO TRIBUTARIO CON OBLIGACIÓN DE INFORMAR

RD 960/2013 – con efectos desde 01/01/2014

Se introduce como nuevo obligado tributario de informar de determinadas operaciones con activos financieros a las entidades comercializadoras de participaciones en fondos de inversión.

IMPUESTOS ESPECIALES

1. MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN EN MATERIA DE REPERCUSIÓN

Ley 16/2013 – Con efectos desde 31/10/13

Se introduce la obligación para los sujetos pasivos de regularizar el importe de las cuotas repercutidas conforme a las cantidades definitivas de gas natural destinados bien a la producción de electricidad o bien a usos con fines profesionales.

2. SE MODIFICAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

Ley 16/2013 – con efectos desde 31/10/13

3. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA LEY 15/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

Ley 16/2013 – con efectos desde 31/10/13

- Impuesto sobre producción de combustible nuclear gastado :
- Se introduce en el artículo relativo al hecho imponible que la reintroducción en el mismo reactor del que se extrajo una primera vez el combustible nuclear gastado no constituirá nuevo hecho imponible.
- Se precisa que la base imponible se determinará para cada reactor.
- Se regula la base imponible en los supuestos de cese definitivo de la explotación.
- Se modifica el periodo impositivo el cual coincidirá con el ciclo de operación de cada reactor.
- Se regulan los pagos fraccionados de junio y diciembre.
- Impuesto sobre residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica:
- Se modifican los plazos de los pagos fraccionados a junio y diciembre
- Impuesto sobre la Electricidad: se incluye un nuevo supuesto de exención para la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria del 85% de la energía eléctrica destinada a reducción química y a procesos electrolíticos, mineralógicos y metalúrgicos. *Con efectos desde el 1 de enero de 2014*
- Se crea el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de estos gases y grava, en fase única, la puesta a consumo de los mismos atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico. *Con efectos desde el 1 de enero de 2014*

4. NUEVO SUPUESTO DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE REGULADO EN LA LEY 38/1992

Ley Presupuestos del Estado 2014 – con efectos desde 01/01/2014

Se establece un nuevo supuesto de exención para los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado por personas o entidades residentes en España durante menos de 3 meses siempre. Exención condicionada al previo reconocimiento de la Administración.

IMPUESTOS LOCALES

1. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Ley 16/2013 – con efectos desde 31/10/13

Se extiende la bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto por la transmisión de terrenos sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de interés o utilidad municipal.

2. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Ley 16/2013 – con efectos desde 01/01/14

Incremento del tipo de gravamen de los bienes inmuebles urbanos para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada:

- Con anterioridad al año 2002 se incrementará el gravamen en el 10%
- Entre 2002 y 2004 se incrementará el gravamen en el 6%
- Entre 2009 y 2012 se incrementará el gravamen en el 4%

OPERACIONES ADUANERAS

1. SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS RELATIVOS A EXENCIONES LIGADAS A OPERACIONES ADUANERAS CON EL FIN DE ADAPTARLAS AL CARÁCTER ELECTRÓNICO DE LAS COMUNICACIONES ENTRE ADMINISTRADOR Y ADMINISTRACIÓN

Ley 828/2013 – con efectos desde 27/10/13

- Obligación del proveedor de documentar ante la Aduana las operaciones relativas a suministros de bienes o avituallamiento a buques y aviones.
- Se suprime la obligación de declaración ante la Aduana de las operaciones exentas relativas a las zonas francas y depósitos francos así como las relativas a los regímenes suspensivos siendo a partir de ahora el adquirente de los bienes o receptor de los servicios quien deba justificar la exención.